

caudal por cuya rason tuvo abien de éle
gir a su hijo Juan Suarez de estado viudo
para su administracion. quien al mismo tien
po incorporo todos sus bienes con los del
esposo. Juan Suarez, han seguido Jun
ta para qualq. aumto que se reconocie
se de el valle un de estancia alada su
señoria muger, y por el mismo le correspon
de por el dho Juan Suarez de nue
ve partes de bienes raizes y granos, las
quatro partes con respecto a siete pares
de bueyes y dos de mulas que se han em
pleado efectivamente en la labor. Correspon
diendo le tambien quatro partes de ene
rro ganada de labor adho Juan, y las
cinco partes a Juan Suarez. Que tambien
le corresponde por via de aumento
de caudal adho Juan Suarez todo el gana
do de lanas fino, de cerda y cabrio que se
halla señalado con su tiempo, y señal
pues en esta parte se ha procedido año
por año en port de año con el cuidado de señalar
y cerrar el ganado que a cada uno le
ha producido del de su jurisdiccion y sus
mayorales resp. como inferenciado
del que le ha correspondido a cada uno
lo han señalado y cerrado: que el gana
do de lanas barro que se encuentra todo
es del esp. Juan Suarez sin que su



Padre tenga en el parte alguna: Que los
bienes muebles que el mencionado Juan Suarez
introdujo son aquellos que este, y su herma.
d. Juan Suarez declaran voluntariamente, por no
haber mesuncion de que supongan introduc-
cion alguna lo que sin impedimento alguno se
debe hacer: Que siendo como es una
del testamento piadoso, y no nuda, sea solo el ob-
jecto de la conciencia, y no de las leyes
si alguno de los otros hijos se opusiere en ello
quiere no sean oidos en juicio por proceder
de malicia, y en particularidad si lo viciere
sevarian Juanes tan luego como lo oviere
proceder, lo demas su herma. a que se deba
el dicho embargo que en su leg. materna
por un efecto piadoso, con avonencia de todo
se le hizo al tiempo de su entrega como es el
haverle puesto cada cosa de diez a tres ray un
c. n. de un d. de poner al des cuenta segun
contra del inventario, y de tener los demas
granos: Y en todo lo demas que contra
de lo subterfugio cerrado quiere se
este, y pare ponerlo en todo y pronto
en quanto no se oponga a lo que en este
codicilo va significado, en cuyo credito
lo firmo siendo testigos D. Pedro Serrano



Confieso y Remunio los diez de ella y a los
non numerados pecunia encausa y
pueda a du rreos qual es enq, y fin
quitas. En forma. Declaro que el peso
Valor de la dha taxa, en el rreio, y q.
no vale mas, y que qualo Valga, a lo
demas de Valor, que en qualquiera
manera pueda venir, sup a lo com-
prador gracia y Donar. Suena pura
perfecta, acauada en rre bovable que
el dho Noma y rreio de Valdena,
Remunio laley al dndemto. Real
Iha en rreos de Alcalá de Henares,
gracia de lo que vendy, pecunia
por mas dmero de la miera a du rre-
to precio, y lo que aca a dho declaro.
Dose en dha para rreio el Compañero
por no haue la en rre Comarero.
Dese dñ en a del amre midera por no de-
sino y a para el dho rreio, propie-
dad. Verionis, Porcion, rreio, bon, y re-
curo que a dha taxa haue y rreio, y lo
de de Remunio y rreio en el compra-
dor para que como rreio, la porca, q-
re Camue y en rreio. segun la como-
de, y lo dñ, por no, para que son o rreio
mentre. En rre en dha rreio, y rreio
tome la Porcion, y en el y rreio me
Comunio por du rreio rreio y





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, N.º DE
ACT. SECCIONTOS NOVENTA
Y CINCO. —

Después de leer y la ley si como
nie ay en su ditione omnium iudicium
y todas las demas de mi favor, y la qual
Conforma. En Cuius Tercium: Dho don
garcia aguin yo el Sr. Doysee cono-
co. Ante Dho Sr. y firmis siendo
testigo, Sevastian Larios. Mig. Viba,
y Juan Garcia Llano. Ver. de
Dillagomato Cnello adon de sep.
donit Taver. nobenay Cinos
Alonso garrido

Ante m
Juan Caluso
D. de Robles
Cm

Quarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVA TER
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. LXXV. FOLIO NOVENTA
Y CINCO.

Todo que venga de Andres Corta Villa de Almaguacala y
Benito p. y su hermano con su mujer y sus hijos primos
y hermanas de su madre de Diciembre de año de mil e diez e
de Albarado noventa y cinco: Chuzen el 17.

sucesion de d. n. publico y hereditario de d. n. Andres Benito
y su hermano. Quisiera a esta vecindad a quien se le dio el comercio, y
en su lugar. Dado: que para verbi a d. n. Juan de la Cruz, y
d. n. Juan de la Cruz, y d. n. Maria de la Merced Belmudez de
no hauculo la Rega Chozza Voltera, hija legitima de Juan de la
el 3.º de febrero de Belmudez, y d. n. Maria de la Cruz difunta. Vecino
de la Ciudad de Badajoz, y d. n. Juan de la Cruz, y que
por quanto se halla con impedimento de poder
casar no puede venir al Testamento, y p. que
este testamento se haga quando todo su poder com-
pleto y firme estare en su poder, y
dece valer en d. n. de Badajoz de Albarado
Vecino de la referida Ciudad para que en repre-
sentacion de su Señoría y en su nombre a despose
por palabras expresas que segun orden de n. r. a
Santa Madre Iglesia Católica Romana, hagan
verdadero y legitimo matrimonio con la prevenida
d. n. Maria de la Merced, precediendo ante

tal. (Así) las tres Canonicas Moniceras
y Diputacion. P. el Sr. Conde de S. Pedro, o Sr.
D. Juan Preciado. Dependencia de quien la deva
dar, y organizandole. Por Sr. D. Juan y Maria,
la reciba por Sr. D. Juan y Maria, que desde
luego el Organico D. Andres Benito la organiza
y recibe P. tal, aprobandolo todo, y que quien
tenga la misma firmara que si el mismo
organico lo hiziera viendo presente; p. que
para lo incidente y depend. se le da el modo
poder tan bastante que si faltara de el no de
se a tener cumplimiento, lo que lleba re
lacionado; p. que p. ello se le da con gral. am.
y poder a las Partidas que con Dño. puedan
conocer de en alguna para que le apremien
a quanto hubiere lugar en Dño. En talo tes
timonio asi lo organizo y firmo el mencionado
Dño. viendo testigos Antonio Asencio Corra, Mar
tin Albarez, y Andres Cirilo Prieto Vecino
a esta referida Villa =

Andres Benito

Quintana

Procurador

Juan Calvo

Antonio Prieto

8





Lucrecia m. stracolo.

SECCO QVARTO, QVAREM
F. A. MARRVEDIS, AÑO DE
M. D. LXXV. EN LOS NOVENTA
3. GRADOS.

Testamento que Diego Maxim En el Nombre de Dios todo por
Alvarez maior oro Amen Esporo quanto una
 publica testamento ultima y final voluntad vero
 que yo Maxim Alvarez maior viuo y natural
de la villa de lexuimo de Juan Alvarez, y de Tomás
Maxim nueva natural y fueron tambien de ella, hallan
domo en fama exacerbacion enferma, pero en mi claro
juicio memoria y entendimiento natural, creyendo como
firmo y racionalmente creo en el Misterio de la tri
nidad patre hijo, y espiritu santo tres personas divinas
en el Dios verdadero, y confieso los reynos que tiene que
en compiesca mi alma en la gloria catolica apostolica
romana, baso cuia sea en creencia revidito y proceso de
la vida y morir, y deceanto salvar mi alma como parado
por mi intercesora y abogada de la Reyna de los Angeles
Maria sanctissima Madre de de no. Recepiere temeritate
para en el caso de experimentar mi transito, la guie por
la carera segura de salvacion eterna, con cuia santa y di
ni im bu ca cion ordeno, y dispongo mi testam, en esta forma
de testamento encomiendo mi alma a Dios no. se ñor que

la vida y recibí con el precio inestimable de su sangre
sacram. y naxee, y el cuerpo mudo a la tierra y que
fue formado, el qual es mi voluntad que si la divina fuerd
Sacram. y naxee. Niela transitoria, se sepulte en la I^{ra}
Parroquial de esta d^{ha} Villa, y que mis Almocear
que despues elegire dispongan
Corrosi, Nando que en el dia de mi Encierro si fuere hora
de celebrar, y sino en el siguiente se celebre por mi Alma
Misa cantada con Vigilia de tres Lecciones; y el mismo
oficio se celebre en mi Capoteño
Corrosi, Nando asi mismo se celebren por mi Alma
y Lecciones las Misas recadas siguientes = Al Santo
Angel y mi Guardia y Santo y mi nombre Vna = Al Toru
Nazareno, otra = Al Cris. y. Al Pedro y otra = Al
Santo coru = Por penitencias mal cumplidas y cargas de
conciencia veinte = Por el Anima y los otros mis Padres
en vna por cada vno = Por la de Manuela Gomez mi Em
ger otra = Por mi Alma Cinquenta, satisfaciendole
Por todas las limosnas y conseruimbre
Corrosi, Quanto a la casa santa de Jerusalem redencion de
conseruimbre la limosna conseruimbrada
Corrosi, Quando en calidad de Mesora o como el Dño. permica
a mi hijo Emanuel todas las tierras de poses. Vno grandes
y pequeñas corru que tienen existencia y no corresponden
que en la forma consideracion, y puedan haver producido
ochocientos Zepas y mi Dominio; Como tambien todos



los pebrechos y vendimias que se hallan en la Bodega, Com-
prehendiose en este legado una tinaja grande que se halla
decras a las puertas de la calle, y otra alguna que por casualidad
se halla fuera de las habitaciones —

Otro, Declaro arbitrar quassiones entre los dichos herederos, que en
esta presente Cerecha que se halla sembrada le corresponde en
la recolección a mi hijo Manuel de las tres partes las dos
Respecto a haver tenido y tener dos Lanzas, y Lo una en
la propiedad para la Sementera —

Otro, Declaro q. a mi mismo se fiere las fan. Tierra, y otra
bien que pertenecen a dicho mi hijo Manuel y ha comprado
en la Viudedad y mi compañía en esta forma = Una Lanza
de Vieta con 80 capies = Dos Tumentas la una Nueva, y otra que
compro de Jeronimo Lopez = tres fan. Tierra en el Cerro de los
Carras = Fanega y media en Vuelbe el so = tres quaxillas a los
debarinchas = Dos mil y quinientas Zepas de Manora
de Nini en el pago de mi nre —

Y nombro por mis Albaceas testamentarias cumplidores a esta mi vo-
luntad a mi hijo politico, y carnal Fernando Rueda y Na-
nuel Alvarez de una deidad, a quienes a mano comun cinco
lidum doy el poder que por Dño. se requiere, para que ellos
mas bien parado de mi bien vendan lo que bastare en
para satisfacer las funerarias y demas ordenado en esta
mi final Disposición sobre quos hechos los encargos tan
conciencias y subrogo el a. al Albacazgo a demas q. p.
que necesitan, y del remanente que quedare a dicho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Yo el Sr. Dn. y acciones que me se omercan, y en lo venidero
me podran corresponder mi suyo y nombre por mi y mis
y Universales herederos y ellos y mis hijos los Sr. Francisco
Muger y Alonso Moreno Correas, Manuel, y Maria
Alvarez Muger y el Sr. Fernando Pineda p. que los haian
y gozen con la vendicion de Dios, y la mia. Y por este mi tes-
tamento reboto y anulo todo, y todo, que antes de este tenga
por. por escrito, y palabras o en carta forma, pues no que
no bastan ni hagan fe sino el presente que otorgo ante
el presente Sr. publico de este Ayuntamiento. En yo el Sr.
Francisco de J. conozco del otorgante el qual se halla en
su entero juicio, el qual no firma por no saber; a lo que
lo hace uno a los testigos que lo hicieron el Sr. Francisco
Miguel Moreno Alcalde ordin. y unico por. en. de esta
Dha Villa, Juan Espinosa, y Juan Palomares menor vez.
de ella, en Villagonzalo a diez y ocho de enero de mil setecientos
y noventa y cinco.

Ante mi
Juan de Calvo
Juan de Holguin



Contra el dolo de algunas no debiendo dar
se Ciudad de Xerez sin Audiencia de la
Villa por el mayor Comprehension de todos
de la Comunidad, y por ser perceptible mu-
chísima parte al terreno que á la
sombra de lo denominado fornia y
Cámara fria, que son los yncultos se
apropiados de Salazar en poder ab-
solutos. Remando en el dolo que la re-
peticion de la M. Audiencia de esta
Provincia quierde en el Armento, para
haber con ella el gran perjuicio
que se sigue á la M. y la Comunidad
de Sanabria, y que el terreno que se ha
tomado de San Salazar, no es yncul-
to, y si cede, y perceptible en el día por
toda parte de Sanabria de la obispa de
esta, y de otras partes de la Comunidad,
organos. para todo suponen cumplido como
por no se requiere es necesario man-
de y que haber á la M. y la Comunidad
de Xerez. Año de 1700. En la M. de Sanabria
para que anote de la M. de Sanabria

y Representando de misma persona de los reos
 y don represente en la presente referida
 Penas de muerte; Teniendo presente que la Comisión
 de la Real Audiencia de Valencia de fecha de 20 de Mayo
 de 1700 que sea y proceda, y ~~el~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~que~~ ^{de}
 acordado con y paraable en la Real Audiencia de la
 Comunidad; y para ello presentados los autos
 y Informes, y probanzas y otros documentos que se
 tengan. Para lo que se ha acordado sobre la causa y
 otro despacho y haga se y continen y procedi-
 gan a quien se dirijan. Diga autos y decrete
 lo que proceda en su virtud y definitivamente, conien-
 do lo favorable, y de la providencia en
 contrario de parte y sublección y haga la apelación
 donde deca, y finalm^{te} se otorgan que se
 han amplias y bastantes del dho. ~~pro~~ ^{pro}
 para que en firme del, proceda que
 todas las ~~de~~ ^{de} que ~~se~~ ^{se} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 contrasudiciales, y conexas de su y continen-
 zia y dependencia, a las dhas. y conser-
 vadas, con todo uso, fianza y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 Cláusula de subrogación obligación, y rela-
 ción conforme, y con la orden que se
 curar fueren. Y de todas que deca con el
~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 manera que ~~se~~ ^{se} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}



Querenda marauois.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO. 2

con quibaxen ayuntamiento apoderado y q
no sea claudada, no por eso depara
de baseles, pues es mal car laban, por
y mexas y quieran sea tan firme
como si de ella se hiciera cybreion. Ya
qualquiera qto se comieren en ayto
den obligaron con den. y penas de muelon
ref. y baxa de apremio de ion, por via de
tribunales Superior que comparen en dnan
con penamias, a las leyes que en este Carlos
pudian favorecer y la qual en forma de
una ley. No se aguiere de q se con
ca arto de orgo y firmo el qn supo y por
el qn no en el tiempo qula fueron
D. Pedro Carrasco, D. Raimundo Carrasco, y
D. Alonso Carrasco, D. Juan de San Juan.

D. Juan de San Juan

Andrés Morcillo

D. Juan de San Juan

Sebastián Suarez y Mariabata Peñacorbacho

D. Pedro Carrasco
Suarez y Ligueroz

Francisco Calvo y
Juan de Holguin

